Proceso: VERBAL (Restitución de Inmueble)
Radicado: 680014003001-**2022**-00**481**-00
Demandante: INMOBILIARIA GUZMAN DUARTE SAS
Apoderado: CARLOS MANUEL MEZA CAMACHO
Demandados: ANDRES EDUARDO NEIRA DAZA y MARLON ELIECER BARRAGAN RIVERA

Al despacho del señor Juez hoy, informando que por correo electrónico fue presentada la presente demanda y repartida a este despacho mediante acta del 15 de septiembre del presente año. Pasa al despacho para proveer. Bucaramanga, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
CODIGO 680014003001
Correo J01cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ingresa al despacho la presente demanda VERBAL (Restitución de Inmueble) instaurada por INMOBILIARIA GUZMAN DUARTE SAS a través de apoderado judicial contra ANDRES EDUARDO NEIRA DAZA y MARLON ELIECER BARRAGAN RIVERA, se declara inadmisible, para que dentro de los cinco (5) días siguientes, so pena de rechazo, se cumpla con lo siguiente:

a.- Si bien se adjunta el poder amplio y suficiente, el mismo no se encuentra autenticado o, en su defecto, se allegue la prueba de que el poder le fue conferido mediante mensaje de datos a la dirección electrónica, como se precisa en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.

b.- Acreditar el envío de la demanda y sus anexos al demandado ANDRES EDUARDO NEIRA DAZA, en la dirección aportada. Lo anterior, en virtud del inciso 5 del art. 6 de la Ley 2213 de 2022

En consecuencia, con fundamento en el Artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmitirá la acción y se le concederá a la parte actora, un término de cinco para que la subsane, so pena de ser rechazada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Bucaramanga, Santander:

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR, la presente demanda por las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante un plazo de cinco (5) días hábiles para subsanarla, debiendo a través del correo electrónico del juzgado (j01cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co) allegar en debida forma el poder y la

acreditación del envío de la demanda, conforme se requiere en los literales a y b- sin necesidad de aportar copias para el traslado y archivo.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO, el cual se fija en lugar visible de la secretaría del juzgado y en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co

*Bucaramanga, **30 DE SEPTIEMBRE DE 2022***